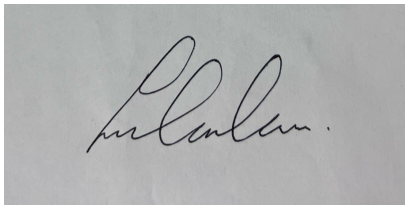
PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7553507	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 24500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	24 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	24 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1002242427
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YON CORDOBA GARCIA
VALOR PAGO PARCIAL:	3500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 24 de Marzo al 23 de Abril del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	250328100224242712403 1	2025-03-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO DERECHO DE PETICION A FAVOR DEL BENEFICIARIO ANTONIO CARLOS ORTEGA ROMERO
2	250328100224242712404 6	2025-03-28	INCIDENTE DE DESACATO	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO INCIDENTE DE DESACATO CONTRA LA EPS SALUD TOTAL A FAVOR DE LA BENEFECIARIA MARIA ALEJANDRA BELTRAN LORA
3	250328100224242712404 9	2025-03-28	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE AORIENTO DESDE LA VIABILIDAD JURIDICA Y ADMINISTRATIVA A LA SEÑORA HANNYA RODRIGUEZ, LA USUARIA SE COMPROMETIO HACER LO PERTINENTE ANTE SU SITUACIÓN PRESENTADA ANTE LA EPS SALUD TOTAL
4	250328100224242712405 4	2025-03-28	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO A LA USUARIA NAYIBE MALAMBO BELLO DESDE LA VIABILIDAD JURIDICA Y ADMINISTRATIVAS ANTE SU SITUACION PRESENTADA CON LA NUEVA EPS, LA USUARIA SE COMPROMETIO HAER LO PERTINENTE.
5	250328100224242712406 6	2025-03-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTO DERECHO DE PETICION A FAVOR DE LA BENEFICIARIA NATALY RUIZ ANTE SU SITUACION PRESENTADA CON LA NUEVA EPS
6	250328100224242712410 7	2025-03-28	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO ACCION DE TUTELA A FAVOR DEL USUARIO RAFAEL TULIO GALVIS LLERENA, POR SITUACION PRESENTADA CON LA NUEVA EPS
7	250328100224242712411 1	2025-03-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO DERECHO DE PETICION A LA USUARIA NANCY RAMIREZ HERNANDEZ ANTE LA NUEVA EPS
8	250328100224242712411 3	2025-03-28	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO A LA SEÑORA ANA ELENA CABARCAS ANTE SU SITUACION PRESENTADA ANTE LA EPS SURA
9	250328100224242712412 4	2025-03-28	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ATENDIO A LA USUARIA Y SE LE DIO ASESORIA CON RELACION A LA SITUACION PRESENTADA CON LA NEVA EPS, LA SEÑORA SE COMPROMETIO A TRAER TODA LA DOCUMENTACION, PARA QUE ASI SE LE TRAMITE ACCION ANTE LA EPS ANTES MENCIONADA.

10	250404100224242712505 8	2025-04-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE PROYECTO DERECHO DE PETICION A FAVOR DEL USUARIO ANTE SU SITUACION PRESENTADA CON LA EPS SALUD TOTAL
11	250404100224242712506 5	2025-04-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTO DERECHO DE PETICION ANTE LA EPS COOSALUD POR LA SITUACION PRESENTADA DE MI HIJA
12	250404100224242712507 2	2025-04-04	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE ORIENTO A LA USUARIA ANTE LA SITUACION PRESENTADA POR PARTE DE LA NUEVA EPS
13	250404100224242712507 9	2025-04-04	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO A LA USUARIA CON RELACION A LA SITUACION PRESENTADA CON LA EPS COOSALUD, SE COMPROMETIO HACER LO PERTINENTE ANTE LA MISMA.
14	250404100224242712509 1	2025-04-04	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO TUTELA A FAVOR DE LA USUARIA ANTE LA SITUACION PRESENTADA CON LA NUEVA EPS
15	250404100224242712509 8	2025-04-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTO DERECHO DE PETICION A LA USUARIA A BENEFICIO DE SU HIJO QUIEN PRESENTA SITUACION CON MUTUALSER
16	250404100224242712512 6	2025-04-04	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO A LA USUARIA Y SE DIRECCIONO AL PERSONAL DE CAJACOPI QUE SE ENCUENTRA EL DIA DE HOY 4/04/2025 AQUI EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA
17	250404100224242712514 8	2025-04-04	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE ORIENTO A LA USUARIA ANTE LA SITUACION QUE PRESENTA SU HIJO ANTE MUTUALSER EPS, LA SEÑORA NURYS SE ACERCAR CON TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA, PARA PODER TRAMITAR ACCION ANTE ESTA EPS
18	250404100224242712515 4	2025-04-04	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO AL USUARIO Y ESTE SE COMPROMETIO A TRAER TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA TRAMITAR ACCION ANTE SALUD TOTAL EPS
19	250404100224242712517 9	2025-04-04	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO TUTELA A LA USUARIA ELIZABELY OROZCO ANTE LA EPS MUTUALSER
20	250404100224242712519 0	2025-04-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO DERECHO DE PETICION A LA SEÑORA EDITH DEL SOCORRO PIÑERES ANTE LA NUEVA EPS
21	250411100224242712649 5	2025-04-11	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ORIENTO Y AYUDO AL USUARIO CON EL MANEJO DEL CORREO BUSCANDO RESPUESTA DEL INCIDENTE DE DESACATO, EL SEÑOR NO HABIA VISTO RESPUESTA, TODA VEZ QUE NO BUSCO EN LA BADENADA DE CORREOS NO DESEADOS.
22	250411100224242712651 3	2025-04-11	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE PROYECTO TUTELA A FAVOR DE LA MADRE DE LA USUARIA
23	250411100224242712653 0	2025-04-11	INCIDENTE DE DESACATO	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE PROYECTO INCIDENTE DE DESACATO A LA USUARIA RUTH MARIA CABEZA
24	250411100224242712654 5	2025-04-11	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO TUTELA AL USUARIO GILBERTO ENRIQUE CASTRO
25	250411100224242712655 1	2025-04-11	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ORIENTO A LA USUARIA Y SE LE INFORMO QUE DOCUMENTOS SE REQUIERE Y NECESITA PARA PROYECTAR LA ACCION DE TUTELA, LA USUARIA VOLVERÁ A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN, PARA QUE ASÍ SE LEPROYECTE TUTELA
26	250411100224242712657 7	2025-04-11	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTO TUTELA A LA USUARIA SENIA OLIVARES MARMOLEJO
27	250411100224242712658 0	2025-04-11	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE ORIENTO A LA USUARIA ANTE LA SITUACION PRESENTADA POR SU MADRE CON RELACION A LA EPS SANITAS
28	250411100224242712665 1	2025-04-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OTROS MOTIVOS	SE PROYCETO DERECHO DE PETICION AL USUARIO JESUS DAVID HERAZO DE ORO



YON CORDOBA GARCIA

1002242427

Cartagena de Indias, 22 de Abril del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YON CORDOBA GARCIA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1002242427, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7553507 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 24 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: YON CORDOBA GARCIA CC/NIT: 1002242427
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	24 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	164
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 24500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 24 de Marzo al 23 de Abril del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 22 de Abril del 2025.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1002242427		CORDOBA GARCIA YON MAYRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 23 521-20	CARTAGENA-BOLIVAR	3005657212	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1425701686	9483691210	I	2025/05/08	2025/04/22	NEQUI	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	1002242427 CORDOBA YON	230301	30	$1,423,500	$227,800	EPS010	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1002242427		CORDOBA GARCIA YON MAYRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 23 521-20	CARTAGENA-BOLIVAR	3005657212	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1425701686	9483691210	I	2025/05/08	2025/04/22	NEQUI	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 22 de Abril de 2025	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YON CORDOBA GARCIA
IDENTIFICACIÓN No. 1002242427

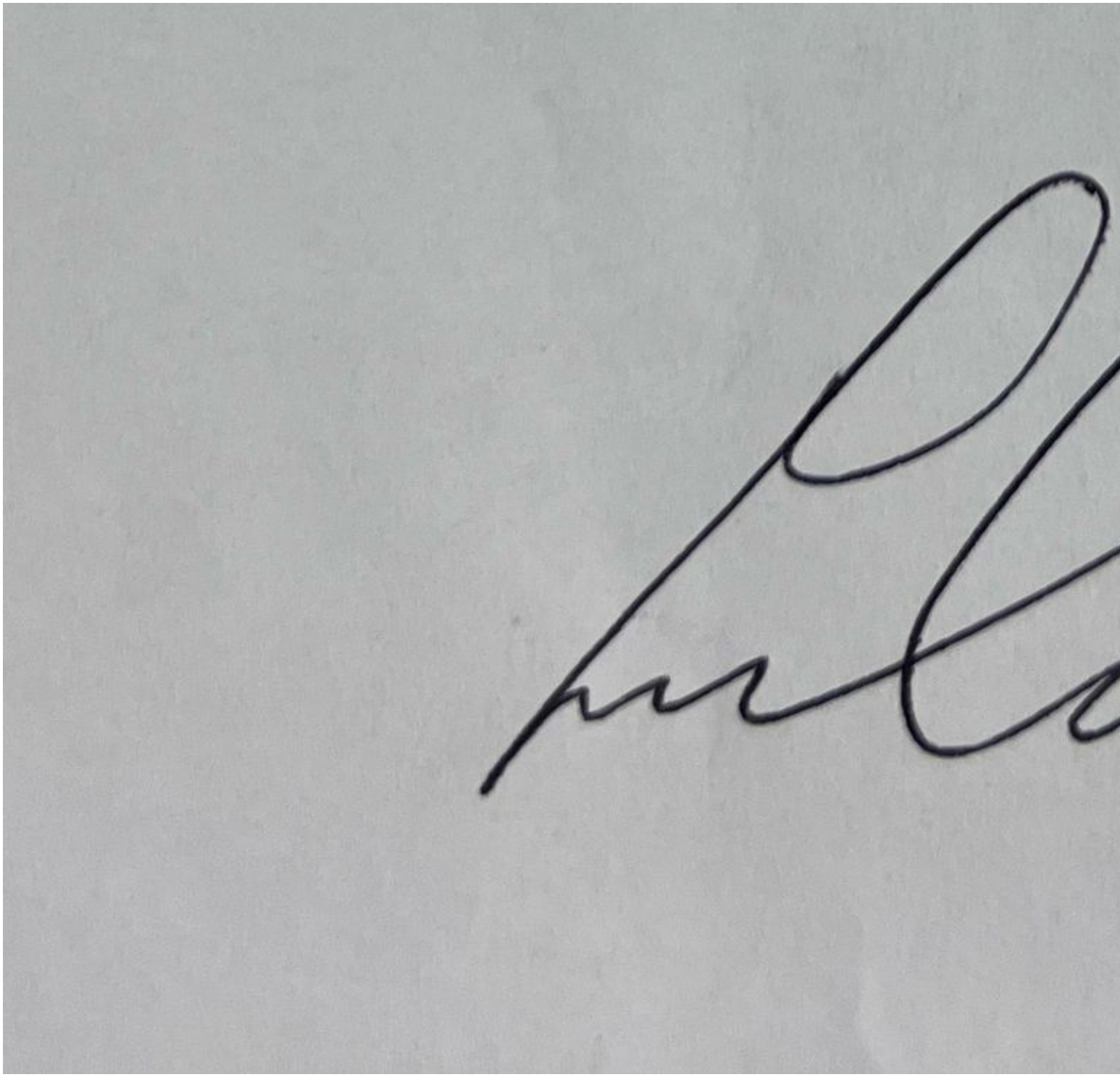
LA SUMA DE:
$3,500,000
Tres Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 24 de Marzo al 23 de Abril del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08525966438	Títular de la Cuenta:	YON CORDOBA GARCIA



YON CORDOBA GARCIA
1002242427

Cartagena de indias, D. T y C, 04 de abril de 2025

Señores:
SALUD TOTAL
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, **ANGEL MODESTO SANJUAN HERAZO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 73.112.064 de Cartagena, (Bolívar), , de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, me dirijo ante usted, Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, en contra de la prestadora de salud **SALUD TOTAL**, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS:

1. Soy paciente de 63 años ,afiliado a la SALUD TOTAL**,** , y es esta entidad la encargada de Brindarle los servicios médicos de manera integral e ininterrumpida a sus pacientes, como lo son: ***PROCEDIMEINTOS MEDICOS – AUDIFONOS PARA AUDICION – LENTES - CIRUGIAS – VIATICOS – TRANSPORTES INTERNOS – TRANSPORTES FUERA DE LA CUIDAD – ALOJAMIENTO – CITAS MEDICAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – MEDICINAS DOMICILIARIAS EN CASA – VALORACIONES DOMICILIARIAS EN CASA, MEDICAMENTOS E INSUMOS – ENFERMERA EN CASA – AUXILIARES DE ENFERMERIA – CAMA HOSPITALARIA – COLCHON ANTI ESCARAS - PAÑALES – PAÑITOS HUMEDOS – ENTRE OTRAS***.

2. Mi medico me diagnóstico PEZQUIZA DE PROSTATA por lo que me ordenaron; RNM MULTIPARAMETRICA DE PROSTATA CONTRASTADA CITA UROLOGIA CON RESULTADOS (PRIORITARIO).

SOLICITUD ESPECIAL

3. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud **SALUD TOTAL**, **se sirva en Ordenar** y realizar RNM MULTIPARAMETRICA DE PROSTATA CONTRASTADA CITA UROLOGIA CON RESULTADOS (PRIORITARIO) de manera inmediata a favor de **ANGEL MODESTO SANJUAN HERAZO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 73.112.064 de Cartagena, (Bolívar), **sin que existan trabas administrativas**, toda vez que se requiere lo solicitado de forma urgente ya que se encuentra muy avanzado lo diagnosticado por el médico.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

Veamos,

> ***"LOS ADULTOS MAYORES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA"***

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental delEstado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetosque, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupovulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que losdiferencian de los otros tipos de colectivos[114].

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso deltiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada unobstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas[115]. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto,señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008[116] lo siguiente:

> *"(...) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampocopuede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la ConstituciónNacional"*Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidasorientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponeruna afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarsesus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

ANEXO.

- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADNIA**
- **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA**

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Dir. Barrió Olaya, sector El Progreso, calle trinidad número 65-109, Cel. 3242661656
- Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

_____

ANGEL MODESTO SANJUAN HERAZO
C.C # 73.112.064 de Cartagena, (Bolívar).

Cartagena de indias, D. T y C, 04 de abril de 2025

Señores:
COOSALUD EPS
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, **SANDY PATRICIA VALVERDE SEPULVEDA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 1.047.490.728 de Cartagena, (Bolívar), actuando en calidad de madre de mi hija **DANNA SOFIA DE ARCO VALVERDE** identificada con NUIP # 1.047.524.466 agradezco de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, me dirijo ante usted, Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, en contra de la prestadora de salud **COOSALUD**, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS:

1. Mi hija es paciente de 2 meses de nacida, afiliada a COOSALUD y es esta entidad la encargada de Brindarle los servicios médicos de manera integral e ininterrumpida a sus pacientes, como lo son: ***PROCEDIMEINTOS MEDICOS – AUDIFONOS PARA AUDICION – LENTES - CIRUGIAS – VIATICOS – TRANSPORTES INTERNOS – TRANSPORTES FUERA DE LA CUIDAD – ALOJAMIENTO – CITAS MEDICAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – MEDICINAS DOMICILIARIAS EN CASA – VALORACIONES DOMICILIARIAS EN CASA, MEDICAMENTOS E INSUMOS – ENFERMERA EN CASA – AUXILIARES DE ENFERMERIA – CAMA HOSPITALARIA – COLCHON ANTI ESCARAS - PAÑALES – PAÑITOS HUMEDOS – ENTRE OTRAS***.

2. El médico le diagnóstico HERNIA INGUINAL ASOCIADFA CON MASA INGUINAL, por lo que ordenaron; **CIRUGIA**.

SOLICITUD ESPECIAL

3. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud **COOSALUD**, **se sirva en Ordenar** y realizar CIRUGIA de manera inmediata a favor de mi hija **DANNA SOFIA DE ARCO VALVERDE**, Identificada con NUIP # 1.047.524.466, **sin que existan trabas administrativas**, toda vez que mi hija llora sin parar a causa del dolor, por lo tanto solicito anticipación de la cirugía antes de la fecha estipulada por el personal de la clínica casa del niño.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

Veamos,

> ***"LOS ADULTOS MAYORES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA"***
>
> Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental delEstado Social de Derecho, la necesidad de otorgar

una especial protección a ciertos sujetosque, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupovulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que losdiferencian de los otros tipos de colectivos[114].

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso deltiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada unobstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas[115]. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto,señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008[116] lo siguiente:

*"(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampocopuede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la ConstituciónNacional"*Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponeruna afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarsesus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

ANEXO.

- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADNIA**
- **COPIA REGISTRO CIVIL DE MI HJA**
- **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA**

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Dir. Barrió Líbano, calle La Paz número 49-A2, Cel. 3122854066
- Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

SANDY PATRICIA VALVERDE SEPULVEDA
C.C # 1.047.490.728 de Cartagena, (Bolívar).

Cartagena, 04 de abril de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: ENITH SUSANA ROSERO SAENZ
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

ENITH SUSANA ROSERO SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía 33.121.610 De Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted instaurar Acción de tutela Contra Nueva Eps, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Yo ENITH SUSANA ROSERO SAENZ me encuentro afiliada en salud en régimen contributivo en Nueva Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica, fui diagnosticada con la enfermedad **CANCER DE MAMA.**

TERCERO: A la fecha soy sobreviviente de esta enfermedad (CANCER DE MAAM) y por orden del médico tratante me realizo seguimiento cada 3 meses con el oncólogo y mastólogo y tomar estos medicamentos, Así: **30 EXEMESTANO 25 MG TABLETA ORAL, 30 VITAMINAS D/CALCIO CARBONATO 200, OSUVASTATINA 40 MG TABLETA ORAL UNIDAD MINIMA, CATAMINOFEN / TRAMADOL 325/37 MG TABLETA REC ORAL X 90 UNIDAD MINIMA Y DICLOFENACOSODICO 1 G GEL TOPICA X 1 UNIDAD MINIMA.**

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Nueva Eps ha vulnerado mis derechos fundamentales y a su vez colocando en riesgo mi vida, así mismo se indica que no cuento con los

recursos económicos para poder sufragar el costo de dicho medicamento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Nueva Eps, autorice y entregue de manera inmediata estos medicamentos; **30 EXEMESTANO 25 MG TABLETA ORAL, 30 VITAMINAS D/CALCIO CARBONATO 200, OSUVASTATINA 40 MG TABLETA ORAL UNIDAD MINIMA, CATAMINOFEN / TRAMADOL 325/37 MG TABLETA REC ORAL X 90 UNIDAD MINIMA Y DICLOFENACOSODICO 1 G GEL TOPICA X 1 UNIDAD MINIMA**, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como

lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia consulta medica
- Copias pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de Copia de la cedula de ciudadanía, Copia de consulta médica y Copias de pendientes.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en Barrió Los Corales, Manzana J, Lote 1 apto 20.
Teléfono 3157884608
Email: mafepinedac@gmail.com

Atentamente

ENITH SUSANA ROSERO SAENZ
C.c No. 33.121.610 de Cartagena - Bolívar.

Cartagena de indias, D. T y C, 04 de abril de 2025

Señores:
MUTUALSER EPS
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, **JUAN DAVID RAMIREZ MEJIA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 1.047.465.709 de Cartagena, (Bolívar), de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, me dirijo ante usted, Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, en contra de la prestadora de salud **MUTUALSER EPS**, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS:

1. Soy paciente de 31 años, afiliado a MUTUALSER EPS y es esta entidad la encargada de Brindarle los servicios médicos de manera integral e ininterrumpida a sus pacientes, como lo son: ***PROCEDIMEINTOS MEDICOS – AUDIFONOS PARA AUDICION – LENTES - CIRUGIAS – VIATICOS – TRANSPORTES INTERNOS – TRANSPORTES FUERA DE LA CUIDAD – ALOJAMIENTO – CITAS MEDICAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – MEDICINAS DOMICILIARIAS EN CASA – VALORACIONES DOMICILIARIAS EN CASA, MEDICAMENTOS E INSUMOS – ENFERMERA EN CASA – AUXILIARES DE ENFERMERIA – CAMA HOSPITALARIA – COLCHON ANTI ESCARAS - PAÑALES – PAÑITOS HUMEDOS – ENTRE OTRAS***.

2. Sufrí accidente de tránsito y por orden médico tratante me ordeno **CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE: OSTEOTOMIAS O FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS) EN FEMUR, TIBIA Y PERONE; TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMIAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE** y a la fecha la EPS no autorizado los materiales necesarios al momento de realizar la cirugía.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud **MUTUALSER EPS**, **se sirva en Ordenar** y entregar los materiales, para realizar **CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE: OSTEOTOMIAS O FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS) EN FEMUR, TIBIA Y PERONE; TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMIAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE** de manera inmediata a favor de **JUAN DAVID RAMIREZ MEJIA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 1.047.465.709, **sin que existan trabas administrativas**.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

Veamos,

"LOS ADULTOS MAYORES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA"

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental delEstado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetosque, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupovulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que losdiferencian de los otros tipos de colectivos[114].

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso deltiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada unobstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas[115]. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto,señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008[116] lo siguiente:

> *"(...) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampocopuede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la ConstituciónNacional"*Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponeruna afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarsesus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

ANEXO.

- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADNIA**
- **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA**
- **ORDEN CLINICA**

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Dir. CL 15 # 81 – 06 AP 2 BRR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS, Cel. 3153997266.
- Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

_____

JUAN DAVID RAMIREZ MEJIA
C.C # 1.047.465.709 de Cartagena, (Bolívar).

Cartagena, 04 de abril de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: ELIZABELY OROZCO PUPO
ENTIDAD TUTELADA: MUTUALSER EPS

ELIZABELY OROZCO PUPO, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.463.424 De Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted instaurar Acción de tutela Contra Mutualser Eps, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Yo ELIZABELY OROZCO PUPO me encuentro afiliada en salud en régimen subsidiado en Mutualser Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica, me encuentro diagnosticada con la enfermedad **LUPUS ERITEMATOSO SISTEMCO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS.**

TERCERO: Desde el 2022 padezco de **LUPUS ERITEMATOSO SISTEMCO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS**, desde el momento que fui diagnosticada me encuentro realizando valoración y tomando medicamentos recetados por un profesional de la salud, cabe aclar que desde el mes de julio de 2024 no me han podido valorar, toda vez que desde la EPS notifican que no hay agenda, por lo que se encuentra en riesgo mi vida y salud.

CUARTO: Por causa de mi diagnóstico médico, me sometí y decidí por petición del médico tratante a tomar medicamentos ordenado y recetados por el mismo, para así poder mejorar mi salud y calidad de vida, queda aclar que desde el mes de febrero no me han entregado los siguientes medicamentos, Así: HIDROXICLOROQUINA SULFATO 200MG TABLETA RECUBIERTA TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA VIA DMINISTRACIÓN 1 POR DIA POR 2 MESES VIA ORAL ACETAMINOFEN + CODEINA FOSFATO 325 + 8 MG + MG TABLETA TABLETAS DE LIBERACION MODIFICADA VIA MINISTRACIÓN 1 POR DIA POR 2 MESES VIA ORAL CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D3 1,25 + 330 MG + LU TABLETA RECUBIERTA TABLETA RECUBIERTA TABLETAS DE LIBERACION MODIFICADA VIA MINISTRACIÓN 1 POR DÍA POR 2 MESES VIA ORAL, ante esta situación he solicitado los medicamentos y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

QUINTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Mutualser Eps ha vulnerado mis derechos fundamentales y a su vez colocando en riesgo mi vida, así mismo se indica que no cuento con los recursos económicos para poder sufragar el costo de dicho medicamento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Mutualser Eps, autorice y entregue de manera inmediata estos medicamentos; HIDROXICLOROQUINA SULFATO 200MG TABLETA RECUBIERTA TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA VIA DMINISTRACIÓN 1 POR DIA POR 2 MESES VIA ORAL ACETAMINOFEN + CODEINA FOSFATO 325 + 8 MG + MG TABLETA TABLETAS DE LIBERACION MODIFICADA VIA MINISTRACIÓN 1 POR DIA POR 2 MESES VIA ORAL CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D3 1,25 + 330 MG + LU TABLETA RECUBIERTA TABLETA RECUBIERTA TABLETAS DE LIBERACION MODIFICADA VIA MINISTRACIÓN 1 POR DÍA POR 2 MESES VIA ORAL y sea autorizadas citas médicas, para así ser revisada y valorada por un profesional de la salud, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto

a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copia de formula medica

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de Copia de la cedula de ciudadanía, Copia historia clínica y Copia formula médica.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio Canapote , Calle 62 Número 15 - 24
Teléfono 3046321824
Email: elizabelypupo@gmail.com

Atentamente

ELIZABELY OROZCO PUPO
C.c No. 1.047.463.424 de Cartagena - Bolívar.

Cartagena, 11 de abril de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: JOSEFA CASTRO MEZA
ENTIDAD TUTELADA: EPS MUTUAL SER Y CLINICA CRECER

JOSEFA CASTRO MEZA, identificada con cedula de ciudadanía 45.489.006 De Cartagena – Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra Eps Mutual ser y clínica crecer, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Yo JOSEFA CASTRO MEZA me encuentro afiliada en salud en régimen subsidiado en Eps Mutual ser, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la solicitud de autorización de servicios de salud se requiere cita médica con el fin de ser valorada y revisada por parte de un profesional de la salud (UROLOGO).

TERCERO: Desde el diez (10) de abril del presente año solicité cita médica ante la clínica crecer y estos me notificaron que a la fecha no cuentan con agenda y esta se encuentra predestinada para el mes de julio del presente año, cabe aclarar que el médico tratante informa que debo ser atendida y valorada por un especialista (urólogo), toda vez que la enfermedad que padezco es riesgosa y está muy avanzada; los resultados y diagnósticos médico se evidencian que tengo **ERD NO PROTEINURCA CON GRAN MASA RENAL EN RIÑON DERECHO SUGESTIVA DE MALIGIGNIDAD EN UROTAC CONSTRACTADO** y se requiere valoración y atención lo antes posible, para evitar crecimiento del presente daño o causa presentada.

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se solicita anticipación de cita médica, para que se me atienda y valorice por parte de un especialista en urología, toda vez que la agenda informada para cita médica está muy lejana a la fecha, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Mutual ser y clínica crecer, autorice anticipación a cita médica por parte de un especialista en urología, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica.
- Solicitud autorización de servicios de salud

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de cedula de ciudadanía, Copia historia clínica y copia de solicitud autorización de servicios de salud.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio Veinte de Julio, Carrera 586 manzana 7
Teléfono: 3217510466
Email: edilberto-1958@hotmail.com

Atentamente

JOSEFA CASTRO MEZA
C.c No. 45.489.006 de Cartagena - Bolívar.

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de abril de 2025.

Señor
Juzgado noveno civil municipal de Cartagena
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUTH MARIA CABEZA PAIVA.
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
RADICACIÓN: 13001400300920250033100.
FECHA: 03 DE ABRIL DE 2025

RUTH MARIA CABEZA PAIVA, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2025, dentro de la acción referenciada contra **SALUD TOTAL EPS** a causa de los siguientes:

HECHOS

Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 03 DE ABRIL DE 2025, en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No. 130014003009-2025-00331-00

Cartagena-Bolívar, tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Demanda	**Acción de Tutela**
Radicado	**13001400300920250033100**
Demandante	**RUTH MARIA CABEZA PAIVA, actuando como agente oficiosa de su hijo ELKIN DE JESUS CHIQUILLO CABEZA**
Demandado	**SALUD TOTAL EPS**
Tema	**VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA**
Asunto	**FALLO DE TUTELA**

Procede el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, a proferir fallo de primera instancia dentro del asunto en referencia.

I. ANTECEDENTES

La parte accionante, actuando mediante agente oficioso, instauró Acción de Tutela contra SALUD TOTAL EPS, con el objeto de que sea resguardado su derecho fundamental a la VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA.

1. LA DEMANDA

1.1. Pretensiones

La parte accionante, solicito el cumplimiento de las siguientes pretensiones:

1. Tutelar los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA.

2. Solicito señor Juez que se ordene a la entidad accionada SALUD TOTAL EPS, autorice de manera inmediata auxilio de transporte para el menor y acompañante, correspondiente a la movilización a terapias integrales, tal como ordena médico tratante.

1.2. Hechos

Se señalan como fundamentos fácticos de la presente acción de tutela, los siguientes:

PRIMERO: Manifiesta la accionante que su hijo de 2 años se encuentra actualmente afiliado a SALUD TOTAL EPS, para el régimen subsidiado, siendo diagnosticado con TRASTORNO GENERALIZADO PARA EL DESARROLLO NO ESPECIFICADO Y OTRAS ANOMALIAS DE LOS CROMOSOMAS.

SEGUNDO: Por lo anterior, su médico tratante le ordeno realizar Terapias por Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y psicología, y terapia integral física por 30 sesiones por mes 120 sesiones por 4 meses.

TERCERO: Sostiene que las terapias fueron ordenadas para el Centro de Rehabilitación Integral CISADD, ubicado en el Barrio Pie de la Popa.

CUARTO: Así las cosas, solicitó ante SALUD TOTAL EPS, que suministrara en favor del menor y un acompañante trasporte desde su hogar hasta la IPS donde se realizan las terapias al no contar con los recursos económicos para ello.

QUINTO: Por último, considera la parte accionante que la situación anteriormente descrita vulnera los derechos fundamentales invocados y sostiene que no cuenta con los medios económicos para sufragar el trasporte requerido para que el paciente reciba terapias que ayudan a mejorar su salud.

2. TRÁMITE PROCESAL

La Acción de Tutela fue admitida por Auto de fecha del 20 de marzo de 2025, ordenándose notificar por el medio más expedito a las entidades accionadas, solicitándole un informe sobre los hechos que motivan la acción y, concediéndole un término de dos (2) días para ese fin.

De igual forma, se vinculó a las entidades CISADDE CARTAGENA - SEDE PIE DE LA POPA.

Las notificaciones se surtieron vía correo electrónico.

3. CONTESTACIÓN

3.1. Respuesta MEDICINA INTEGRAL IPS.

La entidad allego informe de tutela en el cual indico falta de legitimación en la causa por pasiva. Seguidamente hizo aclaración de que es entidad diferente a CISADDE.

3.2. Respuesta SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

La entidad allego informe de tutela en el cual indico falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia del nexo causal.

3.3. Respuesta CISADDE CARTAGENA - SEDE PIE DE LA POPA.

La entidad allego informe de tutela en el cual indico que el paciente ELKIN DE JESUS CHIQUILLO CABEZA, recibe atenciones en CISADDE, sociedad la cual tiene como fin el tratamiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que están diagnosticados o que manifiestan problemas u condición relacionada con trastornos del desarrollo neurológico y en general, problemas de comportamiento y aprendizaje y que están clasificados dentro de un sector poblacional que requiere de una atención integral especializada.

Que, una vez consultado el historial clínico de la menor, se tiene que cuenta con ordenamiento médico de **rehabilitación integral, que consiste en terapias de terapia ocupacional, psicología y fonoaudiología, 30 sesiones al mes de cada una**, emitido por la neuróloga Nubia Parra adscrita a la Clínica La Misericordia.

Para lo cual **asiste los lunes, jueves y viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.;** terapias las cuales se han brindado conforme a la práctica médica garantizando así una atención optima y oportuna.

Que frente a los hechos narrados en la acción de tutela nos permitimos indicar que

TOTAL EPS, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de esta providencia garantice y suministre el servicio de transporte urbano de ELKIN DE JESUS CHIQUILLO CABEZA y un acompañante desde su lugar de residencia, esto es, Barrio san Loma fresca, hasta las instalaciones de CISADDE SEDE PIE DE LA POPA CARTAGENA. CARRERA 22 # 29B - 110 PIE DE LA POPA con el fin de recibir las terapias ordenadas por su médico tratante rehabilitación integral, que consiste en terapias de terapia ocupacional, psicología y fonoaudiología, 30 sesiones al mes de cada una.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA – BOLIVAR administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a SALUD del menor ELKIN DE JESUS CHIQUILLO CABEZA, quien actúa mediante agente oficioso, de conformidad a las razones antes esbozadas.

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de esta providencia garantice y suministre el servicio de transporte urbano de ELKIN DE JESUS CHIQUILLO CABEZA y un acompañante desde su lugar de residencia, esto es, Barrio san Loma fresca, hasta las instalaciones de CISADDE SEDE PIE DE LA POPA CARTAGENA. CARRERA 22 # 29B - 110 PIE DE LA POPA con el fin de recibir las terapias ordenadas por su médico tratante rehabilitación integral, que consiste en terapias de terapia ocupacional, psicología y fonoaudiología, 30 sesiones al mes de cada una.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en este asunto, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Por Secretaría, de ser impugnado este fallo repórtese inmediatamente al Despacho. De no ser impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del día siguiente al vencimiento del plazo para dicha impugnación. De igual modo, se verificará que todas las actuaciones surtidas estén cargadas en las plataformas dispuestas para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLEMENTE JULIO RADA
JUEZ

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que Salud total EPS, ha hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor de de tutela promovida por la señora **RUTH MARIA CABEZA PAIVA, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE**, contra **SALUD TOTAL EPS**, quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley y **el AMPARO INTEGRAL, ordenado por su despacho**, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de fallo de tutela de fecha 03 DE ABRIL DE 2025.

PETICIONES:

1. Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **la prestadora de salud, SALUD TOTAL EPS,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE 17 DE MARZO DE 2025, ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

2. Solicito se ORDENE A SALUD TOTAL EPS, Autorice de manera inmediata todo lo ordenado por su despacho en la parte resolutiva del fallo en mención, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE 03 DE ABRIL DE 2025, ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

3. **SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE ORDENE A SALUD TOTAL EPS, AUTORICE DE MANERA INMEDIATA AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL MENOR Y ACOMPAÑANTE, CORRESPONDIENTE A LA MOVILIZACIÓN A TERAPIAS INTEGRALES, TAL COMO ORDENA MÉDICO TRATANTE .**

NOTIFICACIONES

Accionante: podrá recibir notificación en el Barrio Loma Fresca, Calle principal #62 D103, Cel: 3001834986, email- candecarolina@hotmail.com,

Accionado: en el correo electrónico autorizacionespos@saludtotal.com.co,

Atentamente.

_____

RUTH MARIA CABEZA PAIVA
C.C No 1.047.464.623 de Cartagena.

Cartagena, 11 de abril de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: GILBERTO ENRIQUE CASTRO GUARDO
ENTIDAD TUTELADA: SALUD TOTAL Y AUDIFARMA

GILBERTO ENRIQUE CASTRO GUARDO, identificado con cedula de ciudadanía 73.076.201 De Arjona – Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra Eps Salud total y Audifarma, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Yo GILBERTO ENRIQUE CASTRO GUARDO me encuentro afiliado en salud en régimen contributivo en Eps Salud total, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica soy diagnosticado por ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA.

TERCERO: Desde hacen dos meses no me entregan medicamento **PROFAPENONA TABLETA 150 MG GARMISHC PHARMACEUUTICAL S.S CANTIDAD 30**, y al momento de retirar los mismos, en AUDIFARMA me informan que no tienen en el momento este medicamento, cabe aclar que ante esto, solo me han generado pendientes poniendo en riesgo mi vida y salud.

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Salud total y Audifarma ha vulnerado mis derechos fundamentales y a su vez colocando en riesgo mi vida, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Salud total y Audifarma, entrega el medicamento **PROFAPENONA TABLETA 150 MG GARMISHC PHARMACEUUTICAL S.S CANTIDAD 30**, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en

peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica.
- Copias pendientes.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de cedula de ciudadanía, Copia historia clínica y copias pendientes.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio Los Alpes N 70 A 11
Teléfono: 3116813761
Email: nay_castro@hotmail.com

Atentamente

GILBERTO ENRIQUE CASTRO GUARDO
C.c No. 73.076.201 de Arjona - Bolívar.

Cartagena, 11 de abril de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: SENIA OLIVARES MARMOLEJO
ENTIDAD TUTELADA: COSMITET

SENIA OLIVARES MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía 45.448.065 de San Bernardo del Viento – Cordoba, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra Cosmitet, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Yo SENIA OLIVARES MARMOLEJO me encuentro afiliada en salud a **COSMITET**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica soy diagnosticado por MC EMFERMEDAD DE CUSHING + DIABETES MELLITUS E HIPERTENSION ARTERIAL + HIPERLIPIDEMIA + HIPERLIPIDEMIA + NODULO + HIPERCANTANTE + POSTOPERADA DE TIROIDES.

TERCERO: Desde hacen cinco meses no me entregan medicamento **ISILODROSTAT – 1MG – TABLETA**, y al momento de retirar el mismo, en me informan que no tienen en el momento; cabe aclar que ante esto, solo me han generado pendientes poniendo en riesgo mi vida y salud.

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Cosmitet ha vulnerado mis derechos fundamentales y a su vez colocando en riesgo mi vida, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Cosmitet, entrega el medicamento **ISILODROSTAT – 1MG – TABLETA**, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica.
- Copias pendientes.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de cedula de ciudadanía, Copia historia clínica y copias pendientes.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio: MZ 22 LT 151 2 Pie de la Popa
Teléfono: 3102735793
Email: olivaresxenia91@gmail.com

Atentamente

SENIA OLIVARES MARMOLEJO
C.c No. 45.448.065 de San Bernardo del Viento – Cordoba.

Cartagena de indias, D. T y C, 11 de abril de 2025

Señores:
NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, **JESUS DAVID HERAZO DE ORO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.007.255.278 de Cartagena, (Bolívar), de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, me dirijo ante usted, Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, en contra de NUEVO HOSPITAL DE BOCAGRANDE, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS:

1. Sírvase a proceder con el reembolso del depósito restante por valor de $1.716.138 referentes a dos pagos realizados por mí con un valor de $1.500.000 y $2.589.346 desde mi cuenta bancaria de ahorro Bancolombia Nro. 786-395007-80 esto dando una suma de $4.089.346 menos $2.373.208 referentes a los servicios médicos prestados por el Nuevo hospital de Bocagrande a mi paciente **CARLOS JOSIEL GARCIA LEYVA** con pasaporte **N09130838** el día 05 de febrero del 2025, Dicha suma de dinero puede ser transferida a mi cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 786-395007-80, cabe aclarar que a través de esta petición, busco el fin de obtener respuesta y gestión a mi solicitud, toda vez que no me han consignado el dinero restante, Me he dirigido formalmente al hospital los días 17 de febrero, 04 de marzo y 07 marzo toda vez que dijeron que me depositarían el dinero durante 15 días a la prestación del servicio como me lo prometieron y hasta la fecha no obtenido respuesta alguna.

2. **Adjunto este DERECHO DE PETICION con copia a la personería.**

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible del nuevo hospital de Bocagrande, **se sirva en depositen** el dinero restante a mi cuenta bancaria, toda vez que los días acordado para recibir el dinero de parte de ustedes ya fueron superados. y entregar medicamentos de manera inmediata a favor de **JESUS DAVID HERAZO DE ORO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.007.255.278 de Cartagena, (Bolívar), **sin que existan trabas administrativas**.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

Veamos,

> ***"LOS ADULTOS MAYORES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA"***
>
> Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetosque, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupovulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que losdiferencian de los otros tipos de colectivos[114].
>
> Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso del tiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada un obstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas[115]. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto,señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008[116] lo siguiente:
>
> > *"(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la ConstituciónNacional"*Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidasorientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponer una afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarsesus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

ANEXO.

- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADANIA**
- **COPIA FACTURA ELECTRONICA**
- **COPIA TRANFERENCIAS BANCARIAS**
- **COPIAS CORREO ELECTRONICOS**

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Dir. Barrió urbanización La Carolina Mnz F Lote 30, Cel. 3186892459, Correo Electrónico: jesusdeoro14@gmail.com
- Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

_____

JESUS DAVID HERAZO DE ORO
C.C 1.007.255.278 de Cartagena (Bolívar)